

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular 3168768769

Caparrapí, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00024-00.

La señora Rosalba Beltrán de Marroquín, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Rosalba Beltrán de Marroquín contra personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal de mínima cuantía que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del código general del proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167- 21947 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma - Cundinamarca, la parte interesada proceda de conformidad al artículo 592 del Estatuto procesal civil.

Cuarto: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un

listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Quinto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado Debinson Guzmán Jaraba, como apoderado de Rosalba Beltrán de Marroquín, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b29226f5fabb68c858d385aae5ed9569c488a31d12866ac9d6cb7efbf61ab09 Documento generado en 15/03/2023 05:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 35 Fijado hoy 16 marzo 2023.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ El Secretario

Sugar Web Harton